

# MÉXICO

Misión Permanente de México  
ante las Naciones Unidas



## GRUPO DE TRABAJO SOBRE EL PROYECTO DE ARTÍCULOS SOBRE PROTECCIÓN DE PERSONAS EN CASOS DE DESASTRE CLÚSTER 3 – COOPERACIÓN INTERNACIONAL 7, 8 Y 12

Sexta Comisión de la 79 Asamblea General de la ONU  
Nueva York, 8 de octubre de 2024.

390 palabras – 4 minutos

Última actualización: 24/09/2024 9:00 hrs.

Señora Presidenta:

México desea compartir los siguientes comentarios al tercer grupo de artículos, relativos a la cooperación internacional:

Respecto del **artículo 7**, mi delegación considera que el deber de cooperación no debe disminuir el papel primario que tienen los estados afectados en la toma de decisiones. Este deber debe entenderse conjuntamente con los principios de soberanía, igualdad entre los Estados y no intervención. Lo anterior, conforme a la Resolución 46/182 y la Declaración de Hyogo, que subrayan el



papel primario del Estado afectado en la toma de decisiones y la labor suplementaria de la asistencia externa.

Asimismo, resaltamos la importancia de incluir en el **artículo 7** el deber de cooperar con componentes de la Cruz Roja y la Media Luna Roja, así como con otros actores de asistencia o “*assisting actors*.” Esta inclusión nos parece positiva tomando en cuenta que diversos actores están involucrados en las respuestas a una emergencia.

Respecto del **artículo 8**, consideramos que la lista de formas de cooperación tiene una finalidad enunciativa, más no limitativa. En una futura negociación podría analizarse la creación de capacidades, la transferencia de tecnología y las mejores practicas para procurar que los Estados puedan responder y prevenir desastres. Para garantizar la pronta atención humanitaria en caso de desastres, es necesario articular claramente formas de coordinación entre estados y actores de asistencia en la transportación e importación de bienes, servicios, así como la expedición de visas para el personal de asistencia.

# MÉXICO

Misión Permanente de México  
ante las Naciones Unidas



En cuanto al **artículo 12**, sobre las ofertas de asistencia externa, consideramos que éstas deben entenderse en términos permisivos. Es decir, ningún Estado está obligado a ofrecer asistencia, como tampoco se encuentra obligado a aceptarla, o recibirla.

Particularmente, en aquellos casos en los que la asistencia es solicitada, es importante que tanto la solicitud, como la respuesta sean realizadas de forma expedita. Consideramos importante establecer con mayor claridad criterios generales en el proceso de solicitud, otorgamiento y aceptación de asistencia humanitaria, especificando que se garantice que el proceso sea lo más veloz posible.

Muchas gracias.